



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
4 DE ABRIL DE 2022

Radicado	No. 05001 34 03 002 2017 00218 00
Demandante(s)	RAMON ANGEL ZAPATA MORA
Demandado(s)	SORAYA MARCELA RESTREPO RESTREPO
Asunto	CORRE TRASLADO AVALÚO COMERCIAL, INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO SUSTANCIACIÓN	864V

Cumplido el requerimiento realizado mediante providencia del 18 de enero de 2022 (fl. 197), y dado que se advierte que el avalúo comercial presentado (fl. 184 a 195) tiene un valor más alto que el catastral arribado (fl. 205 a 206); esta Dependencia Judicial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del avalúo comercial sobre el 100% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-58985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia cuantificado en la suma de **\$185.647.625**.

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el avalúo catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. N° 020-58985. (fl. 207 a 211 y 216 a 218).



De otro lado, se incorpora la respuesta allegada por la Alcaldía de Rionegro-Secretaría de Planeación, en la cual informa que el bien inmueble identificado con F.M.I. N° 020-58985 no pertenece al municipio de Rionegro sino al municipio de Guarne. (fl. 213 a 215).

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la relación de facturas y gastos presentados por la parte demandante sobre el bien inmueble ubicado en la vereda romeral la esperanza, vereda el molino Guarne-Antioquía, de propiedad de la demandada, por valor de \$26.721.786. (fl. 219 a 235).

NOTIFÍQUESE

NLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

